

TABLA DE CONTENIDO

Elaborado por el Departamento de Investigación tributaria y publicaciones de G & G ASOCIADOS SAE LTDA. Prohibida su reproducción total o parcial sin autorización expresa de sus autores.

1. IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE
3. IMPUESTO A LAS VENTAS IVA
4. RETENCIÓN EN LA FUENTE
5. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO
6. IMPUESTO AUTORRETENCIÓN CREE
7. IMPUESTOS MUNICIPALES
 - IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
 - IMPUESTO PREDIAL
 - IMPUESTO DE VEHÍCULOS
 - OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES
8. TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE
9. IMPUESTO AL PATRIMONIO Y OTROS DATOS DE INTERES
10. LABORALES
11. EL SALARIO MÍNIMO Y EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE HISTÓRICOS.

EL DÍGITO DE VENCIMIENTO CORRESPONDE AL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT, SIN TENER EN CUENTA EL DÍGITO DE VERIFICACIÓN.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ANTICIPO

GRANDES CONTRIBUYENTES

NIT	PAGO PRIMERA CUOTA*	NIT	PRESENTACION Y 2DA CUOTA 50%	NIT	TERCERA CUOTA 50%
1	Feb 11	1	Abr 08	1	Jun 10
2	Feb 12	2	Abr 09	2	Jun 11
3	Feb 13	3	Abr 10	3	Jun 12
4	Feb 14	4	Abr 11	4	Jun 13
5	Feb 17	5	Abr 14	5	Jun 16
6	Feb 18	6	Abr 15	6	Jun 17
7	Feb 19	7	Abr 21	7	Jun 18
8	Feb 20	8	Abr 22	8	Jun 19
9	Feb 21	9	Abr 23	9	Jun 20
0	Feb 24	0	Abr 24	0	Jun 24

* El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2012. Una vez liquidado el impuesto y el anticipo definitivo en la respectiva declaración, del valor a pagar, se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará de acuerdo con los porcentajes antes señalados.

PERSONAS JURIDICAS Y DEMAS CONTRIBUYENTES

NIT	DECLARACION Y PAGO 1era. CUOTA 50%*	NIT	PAGO 2da. CUOTA 50%
1	Abr 08	1	Jun 10
2	Abr 09	2	Jun 11
3	Abr 10	3	Jun 12
4	Abr 11	4	Jun 13
5	Abr 14	5	Jun 16
6	Abr 15	6	Jun 17
7	Abr 21	7	Jun 18
8	Abr 22	8	Jun 19
9	Abr 23	9	Jun 20
0	Abr 24	0	Jun 24



Circular Enero de 2014

PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES LIQUIDAS

DOS ÚLTIMOS DÍGITOS	PAGO HASTA	DOS ÚLTIMOS DÍGITOS	PAGO HASTA
01 y 02	Ago 12	51 y 52	Sept 17
03 y 04	Ago 13	53 y 54	Sept 18
05 y 06	Ago 14	55 y 56	Sept 19
07 y 08	Ago 15	57 y 58	Sept 22
09 y 10	Ago 19	59 y 60	Sept 23
11 y 12	Ago 20	61 y 62	Sept 24
13 y 14	Ago 21	63 y 64	Sept 25
15 y 16	Ago 22	65 y 66	Sept 26
17 y 18	Ago 25	67 y 68	Sept 29
19 y 20	Ago 26	69 y 70	Sept 30
21 y 22	Ago 27	71 y 72	Oct 01
23 y 24	Ago 28	73 y 74	Oct 02
25 y 26	Ago 29	75 y 76	Oct 03
27 y 28	Sept 01	77 y 78	Oct 06
29 y 30	Sept 02	79 y 80	Oct 07
31 y 32	Sept 03	81 y 82	Oct 08
33 y 34	Sept 04	83 y 84	Oct 09
35 y 36	Sept 05	85 y 86	Oct 10
37 y 38	Sept 08	87 y 88	Oct 14
39 y 40	Sept 09	89 y 90	Oct 15
41 y 42	Sept 10	91 y 92	Oct 16
43 y 44	Sept 11	93 y 94	Oct 17
45 y 46	Sept 12	95 y 96	Oct 20
47 y 48	Sept 15	97 y 98	Oct 21
49 y 50	Sept 16	99 y 00	Oct 22

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE

PERSONAS JURIDICAS Y DEMAS CONTRIBUYENTES ASIMILADOS

NIT	DECLARACIÓN Y PAGO 1era. CUOTA 50%*	NIT	PAGO 2da. CUOTA 50%
1	Abr 08	1	Jun 10
2	Abr 09	2	Jun 11
3	Abr 10	3	Jun 12
4	Abr 11	4	Jun 13
5	Abr 14	5	Jun 16
6	Abr 15	6	Jun 17
7	Abr 21	7	Jun 18
8	Abr 22	8	Jun 19
9	Abr 23	9	Jun 20
0	Abr 24	0	Jun 24

3. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS

Los responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2013, sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (\$2.469.372.000) así como los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y pagar de manera bimestral así:

NIT	BIMESTRE ENE – FEB FECHA	BIMESTRE MAR – ABR FECHA	BIMESTRE MAY – JUN FECHA	BIMESTRE JUL - AGO FECHA	BIMESTRE SEP – OCT FECHA	BIMESTRE NOV – DIC FECHA
1	Mar 11	May 09	Jul 08	Sept 08	Nov 11	Ene 14/15
2	Mar 12	May 12	Jul 09	Sept 09	Nov 12	Ene 15/15
3	Mar 13	May 13	Jul 10	Sept 10	Nov 13	Ene 16/15
4	Mar 14	May 14	Jul 11	Sept 11	Nov 14	Ene 19/15
5	Mar 17	May 15	Jul 14	Sept 12	Nov 18	Ene 20/15
6	Mar 18	May 16	Jul 15	Sept 15	Nov 19	Ene 21/15
7	Mar 19	May 19	Jul 16	Sept 16	Nov 20	Ene 22/15
8	Mar 20	May 20	Jul 17	Sept 17	Nov 21	Ene 23/15
9	Mar 21	May 21	Jul 18	Sept 18	Nov 24	Ene 26/15
0	Mar 25	May 22	Jul 21	Sept 19	Nov 25	Ene 27/15

DECLARACIÓN Y PAGO CUATRIMESTRAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2013 sean iguales o superiores a quince mil (15.000) UVT (\$402.615.000) pero inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (\$2.469.372.000) deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas de manera cuatrimestral de acuerdo a los siguientes vencimientos:

NIT	CUATRIMESTRE ENE - ABR FECHA	NIT	CUATRIMESTRE MAY – AGO FECHA	NIT	CUATRIMESTRE SEP – DIC FECHA
1	May 09	1	Sept 08	1	Ene 14/15
2	May 12	2	Sept 09	2	Ene 15/15
3	May 13	3	Sept 10	3	Ene 16/15
4	May 14	4	Sept 11	4	Ene 19/15
5	May 15	5	Sept 12	5	Ene 20/15
6	May 16	6	Sept 15	6	Ene 21/15
7	May 19	7	Sept 16	7	Ene 22/15
8	May 20	8	Sept 17	8	Ene 23/15
9	May 21	9	Sept 18	9	Ene 26/15
0	May 22	0	Sept 19	0	Ene 27/15

DECLARACIÓN ANUAL Y PAGO CUATRIMESTRAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos generados a 31 de diciembre del año gravable 2012, sean inferiores a quince mil (15.000) UVT (\$402.615.000) deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas de manera anual con pagos cuatrimestrales sin declaración, de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Circular Enero de 2014

NIT	Primer pago equivalente al 30% del IVA pagado a 31 de diciembre del año gravable 2013	NIT	Segundo pago equivalente al 30% del IVA pagado a 31 de diciembre del año gravable 2013	NIT	Declaración y último pago que corresponderá al saldo por impuesto sobre las ventas del año gravable 2014 efectivamente generado
1	May 09	1	Sept 08	1	Ene 14/15
2	May 12	2	Sept 09	2	Ene 15/15
3	May 13	3	Sept 10	3	Ene 16/15
4	May 14	4	Sept 11	4	Ene 19/15
5	May 15	5	Sept 12	5	Ene 20/15
6	May 16	6	Sept 15	6	Ene 21/15
7	May 19	7	Sept 16	7	Ene 22/15
8	May 20	8	Sept 17	8	Ene 23/15
9	May 21	9	Sept 18	9	Ene 26/15
0	May 22	0	Sept 19	0	Ene 27/15

4. RETENCIÓN EN LA FUENTE

Último Dígito	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	Feb 11	Mar 11	Abr 08	May 09	Jun 10	Jul 08
2	Feb 12	Mar 12	Abr 09	May 12	Jun 11	Jul 09
3	Feb 13	Mar 13	Abr 10	May 13	Jun 12	Jul 10
4	Feb 14	Mar 14	Abr 11	May 14	Jun 13	Jul 11
5	Feb 17	Mar 17	Abr 14	May 15	Jun 16	Jul 14
6	Feb 18	Mar 18	Abr 15	May 16	Jun 17	Jul 15
7	Feb 19	Mar 19	Abr 21	May 19	Jun 18	Jul 16
8	Feb 20	Mar 20	Abr 22	May 20	Jun 19	Jul 17
9	Feb 21	Mar 21	Abr 23	May 21	Jun 20	Jul 18
0	Feb 24	Mar 25	Abr 24	May 22	Jun 24	Jul 21

Último Dígito	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	Ago 12	Sept 08	Oct 08	Nov 11	Dic 10	Ene 14/15
2	Ago 13	Sept 09	Oct 09	Nov 12	Dic 11	Ene 15/15
3	Ago 14	Sept 10	Oct 10	Nov 13	Dic 12	Ene 16/15
4	Ago 15	Sept 11	Oct 14	Nov 14	Dic 15	Ene 19/15
5	Ago 19	Sept 12	Oct 15	Nov 18	Dic 16	Ene 20/15
6	Ago 20	Sept 15	Oct 16	Nov 19	Dic 17	Ene 21/15
7	Ago 21	Sept 16	Oct 17	Nov 20	Dic 18	Ene 22/15
8	Ago 22	Sept 17	Oct 20	Nov 21	Dic 19	Ene 23/15
9	Ago 25	Sept 18	Oct 21	Nov 24	Dic 22	Ene 26/15
0	Ago 26	Sept 19	Oct 22	Nov 25	Dic 23	Ene 27/15

* Art. 33 Decreto 2972 del 20 de Dic. de 2013

5. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

Los responsables del Impuesto Nacional al Consumo de qué trata el artículo 512-1 y siguientes del Estatuto Tributario, deberán presentar y pagar la declaración de manera bimestral utilizando el formulario prescrito por la DIAN de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Circular Enero de 2014

NIT	BIMESTRE ENE – FEB FECHA	BIMESTRE MAR – ABR FECHA	BIMESTRE MAY – JUN FECHA	BIMESTRE JUL – AGO FECHA	BIMESTRE SEP – OCT FECHA	BIMESTRE NOV – DIC FECHA
1	Mar 11	May 09	Jul 08	Sept 08	Nov 11	Ene 14/15
2	Mar 12	May 12	Jul 09	Sept 09	Nov 12	Ene 15/15
3	Mar 13	May 13	Jul 10	Sept 10	Nov 13	Ene 16/15
4	Mar 14	May 14	Jul 11	Sept 11	Nov 14	Ene 19/15
5	Mar 17	May 15	Jul 14	Sept 12	Nov 18	Ene 20/15
6	Mar 18	May 16	Jul 15	Sept 15	Nov 19	Ene 21/15
7	Mar 19	May 19	Jul 16	Sept 16	Nov 20	Ene 22/15
8	Mar 20	May 20	Jul 17	Sept 17	Nov 21	Ene 23/15
9	Mar 21	May 21	Jul 18	Sept 18	Nov 24	Ene 26/15
0	Mar 25	May 22	Jul 21	Sept 19	Nov 25	Ene 27/15

Los responsables del régimen simplificado del impuesto nacional al consumo, deberán presentar anualmente la declaración simplificada por sus ingresos relacionados con la prestación del servicio de restaurantes, bares y similares, el formulario prescrito por la DIAN de acuerdo al siguiente vencimiento:

Año Gravable 2013	
ÚLTIMO DÍGITO	PERIODO ENE-DIC 2013
1 y 2	Mar 25
3 y 4	Mar 26
5 y 6	Mar 27
7 y 8	Mar 28
9 y 0	Mar 31

Año Gravable 2014	
ÚLTIMO DÍGITO	PERIODO ENE-DIC 2014
1 y 2	Ene 26/15
3 y 4	Ene 27/15
5 y 6	Ene 28/15
7 y 8	Ene 29/15
9 y 0	Ene 30/15

6. PAGO Y DECLARACIÓN AUTORRETENCIÓN CREE

Los autorretenedores del impuesto sobre la renta la equidad CREE deberán declarar y pagar las autorretenciones efectuadas en cada mes. Los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2013, sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (\$2.469.372.000) deberán presentar la declaración mensual de retención en la fuente a título de CREE el formulario prescrito por la DIAN de acuerdo con los siguientes vencimientos:

Último Dígito	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	Feb 11	Mar 11	Abr 08	May 09	Jun 10	Jul 08
2	Feb 12	Mar 12	Abr 09	May 12	Jun 11	Jul 09
3	Feb 13	Mar 13	Abr 10	May 13	Jun 12	Jul 10
4	Feb 14	Mar 14	Abr 11	May 14	Jun 13	Jul 11
5	Feb 17	Mar 17	Abr 14	May 15	Jun 16	Jul 14
6	Feb 18	Mar 18	Abr 15	May 16	Jun 17	Jul 15
7	Feb 19	Mar 19	Abr 21	May 19	Jun 18	Jul 16
8	Feb 20	Mar 20	Abr 22	May 20	Jun 19	Jul 17
9	Feb 21	Mar 21	Abr 23	May 21	Jun 20	Jul 18
0	Feb 24	Mar 25	Abr 24	May 22	Jun 24	Jul 21

Circular Enero de 2014

Último Dígito	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	Ago 12	Sept 08	Oct 08	Nov 11	Dic 10	Ene 14/15
2	Ago 13	Sept 09	Oct 09	Nov 12	Dic 11	Ene 15/15
3	Ago 14	Sept 10	Oct 10	Nov 13	Dic 12	Ene 16/15
4	Ago 15	Sept 11	Oct 14	Nov 14	Dic 15	Ene 19/15
5	Ago 19	Sept 12	Oct 15	Nov 18	Dic 16	Ene 20/15
6	Ago 20	Sept 15	Oct 16	Nov 19	Dic 17	Ene 21/15
7	Ago 21	Sept 16	Oct 17	Nov 20	Dic 18	Ene 22/15
8	Ago 22	Sept 17	Oct 20	Nov 21	Dic 19	Ene 23/15
9	Ago 25	Sept 18	Oct 21	Nov 24	Dic 22	Ene 26/15
0	Ago 26	Sept 19	Oct 22	Nov 25	Dic 23	Ene 27/15

* Art. 35 Decreto 2972 del 20 de Dic. de 2013

Los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2013 fueron inferiores a 92.000 UVT (\$2.469.372.000) deberán presentar la declaración de retención en la fuente a título de CREE cada cuatro meses, de acuerdo a los siguientes vencimientos:

NIT	CUATRIMESTRE ENE - ABR FECHA	NIT	CUATRIMESTRE MAY - AGO FECHA	NIT	CUATRIMESTRE SEP - DIC FECHA
1	May 09	1	Sept 08	1	Ene 14/15
2	May 12	2	Sept 09	2	Ene 15/15
3	May 13	3	Sept 10	3	Ene 16/15
4	May 14	4	Sept 11	4	Ene 19/15
5	May 15	5	Sept 12	5	Ene 20/15
6	May 16	6	Sept 15	6	Ene 21/15
7	May 19	7	Sept 16	7	Ene 22/15
8	May 20	8	Sept 17	8	Ene 23/15
9	May 21	9	Sept 18	9	Ene 26/15
0	May 22	0	Sept 19	0	Ene 27/15

7. IMPUESTOS MUNICIPALES

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO BOGOTÁ

BOGOTÁ

ICA RÉGIMEN COMÚN

PERSONAS JURIDICAS

BIMESTRE	FECHA LÍMITE
Enero - Febrero/14	Mar 19/14
Marzo - Abril/14	May 19/14
Mayo - Junio/14	Jul 18/14
Julio - Agosto/14	Sept 19/14
Septiembre - Octubre/14	Nov 19/14
Noviembre - Diciembre/14	Ene 19/15

ICA RÉGIMEN SIMPLIFICADO

AÑO GRAVABLE	FECHA LÍMITE
Año Gravable 2013	Feb 19/14
Año Gravable 2014	Feb 19/15



Circular Enero de 2014

IMPUESTO PREDIAL

UNIFICADO	CON 10% DCTO	SIN DCTO
Para Todos los Predios	Abril 11/14	Junio 20/14

IMPUESTO DE VEHÍCULOS

Vehículos Matriculados en Bogotá	CON 10% DCTO	SIN DCTO
	Mayo 9/14	Julio 4/14

VALORES ABSOLUTOS PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS DE IMPUESTOS DE VEHÍCULOS

DESDE - HASTA	VALOR
Hasta \$40.223.000	1,50%
Desde \$40.223.000 Hasta \$90.502.000	2,50%
Más de \$90.502.000	3,50%

*Decreto 2922 del 17 de Diciembre de 2013

OTROS IMPUESTOS DISTRITALES

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA: El plazo vence el último día del mes siguiente a la finalización de la obra o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero.

IMPUESTOS UNIFICADO DE POBRES, AZAR Y ESPECTACULOS PÚBLICOS: La declaración y pago dentro de los Veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al periodo declarado u ocurrencia del hecho generador.

IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO DE PROCEDENCIA NACIONAL: Se debe presentar y pagar ante la Dirección Distrital de Tesorería una declaración del impuesto quincenalmente, dentro de los cinco (5) primeros días calendario siguientes al vencimiento del periodo gravable teniendo como último plazo las siguientes fechas:

MES	QUINCENA	FECHA LÍMITE	MES	QUINCENA	FECHA LÍMITE
ENERO	1	Ene 20/14	JULIO	1	Jul 21/14
	2	Feb 05/14		2	Ago 05/14
FEBRERO	1	Feb 20/14	AGOSTO	1	Ago 20/14
	2	Mar 05/14		2	Sept 05/14
MARZO	1	Mar 20/14	SEPTIEMBRE	1	Sept 22/14
	2	Abr 07/14		2	Oct 06/14
ABRIL	1	Abr 21/14	OCTUBRE	1	Oct 20/14
	2	May 05/14		2	Nov 05/14
MAYO	1	May 20/14	NOVIEMBRE	1	Nov 20/14
	2	Jun 05/14		2	Dic 05/14
JUNIO	1	Jun 20/14	DICIEMBRE	1	Dic 22/14
	2	Jul 07/14		2	Ene 05/15



Circular Enero de 2014

PROCEDENCIA EXTRANJERA: Se debe declarar y pagar en el momento de la importación, a órdenes del Fondo Cuenta del Impuesto al Consumo de Productos Extranjeros.

También se debe presentar una declaración ante la Secretaría de Hacienda en el momento de la introducción de los productos al Distrito Capital.

IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS DE PROCEDENCIA NACIONAL: Los quince (15) primeros días de calendario, siguientes al vencimiento del periodo gravable. **DE PROCEDENCIA EXTRANJERA:** Se declara y paga el impuesto en el momento de la importación. También se debe presentar una declaración ante la Secretaría de Hacienda en el momento de la introducción de los productos al Distrito Capital.

IMPUESTO A LAS LOTERIAS FORANEAS: El plazo vence dentro de los diez (10) Primeros días hábiles de cada mes, sobre el impuesto generado en el mes inmediatamente anterior.

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: CON AUTORIZACIÓN: Se presenta la declaración y pago dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del registro de la valla, emitida por la secretaria distrital de ambiente. SIN AUTORIZACIÓN: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la colocación o instalación de la valla, sin exceder el plazo límite.

SOBRETASA AL CONSUMO DE GASOLINA: LOS MAYORISTAS declaran y pagan mensualmente la sobretasa dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente de causación.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CALI

ÚLTIMO DÍGITO NIT	FECHA LÍMITE
1 – 2	Abr 24/14
3 – 4	Abr 25/14
5 – 6	Abr 28/14
7 – 8	Abr 29/14
9 – 0	Abr 30/14

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO IBAGUE

A partir de la Vigencia 2014, la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, deberá presentarse y cancelarse con el pago total, ante los bancos autorizados, entre el 1 de Enero y el último día hábil del mes de Abril. Resolución N° 0002 de Enero 2 de 2014

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO BUCARAMANGA

NIT	FECHA LÍMITE
1	Feb 11/14
2	Feb 13/14
3	Feb 17/14
4	Feb 19/14
5	Feb 21/14
6	Feb 24/14
7	Feb 26/14
8	Feb 28/14
9	Mar 03/14
0	Mar 06/14

* Resolución N° 1869 de Septiembre 30 de 2013

8. TABLA DE CONCEPTOS Y PORCENTAJES DE RETENCION EN LA FUENTE

CONCEPTOS	BASE	%
Ingresos originados en una relación laboral o legal a partir de....	\$ 2.611.001	TABLA Art 383 E.T
Demás Rendimientos financieros (intereses).	Cualquier Cuantía	7%
Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones.	Cualquier Cuantía	6%
Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones y el contratista sea una persona natural.	Cualquier Cuantía	10%
Contratos de administración delegada a persona jurídica.	Cualquier Cuantía	11%
Servicios en general (Para Declarantes de Renta).	\$ 110.000	4%
Servicios en general (Para no Declarantes de Renta).	\$ 110.000	6%
Servicios de transporte nacional de carga (terrestre, aérea o marítima).	\$ 110.000	1%
Servicios de Transporte nacional de pasajeros (terrestre) que hacen personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales agentes retenedores.	\$ 742.000	2,5%
Servicio de transporte nacional de pasajeros (aéreo y marítimo).	\$ 110.000	1%
Servicios prestados por Empresas Temporales de Empleo.	\$ 110.000	1%
Servicios de vigilancia y aseo prestados por empresas de vigilancia y aseo.	\$ 110.000	2%
Los servicios integrales de salud prestados por una IPS.	\$ 110.000	2%
Loterías, Rifas, Apuestas y similares.	\$ 1.319.000	20%
Arrendamiento de Bienes Muebles.	Cualquier Cuantía	4%
Arrendamiento de Bienes Raíces que hacen personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales agentes retenedores.	\$ 742.000	2,5%
Servicio de Hoteles, Restaurantes y Hospedajes si el pago lo realiza en forma directa personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales agentes retenedores.	\$ 110.000	2.5%
Enajenación de bienes raíces.	Cualquier Cuantía	1%
Compras y otros pagos que sean ingresos Tributarios para quien los reciba que hacen personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales agentes retenedores.	\$ 742.000	2.5%
Compra de bienes y productos Agrícolas o Pecuarios sin procesamiento industrial.	\$ 2.529.000	1.5%
Compra de bienes y productos Agrícolas o Pecuarios con procesamiento industrial.	\$ 742.000	2,5%
Compra de Café Pergamino o cereza.	\$ 4.398.000	0.5%
Compra de Combustibles derivados del petróleo.	Cualquier Cuantía	0.1%
Honorarios y Comisiones en general.	Cualquier Cuantía	11%
Honorarios y Comisiones en general a personas Naturales (No Decl. Renta).	Cualquier Cuantía	10%
Rte Fte ICA Compras (\$742.000) Servicios (\$110.000).	Según Tabla	



Circular Enero de 2014

9. IMPUESTO AL PATRIMONIO 2013

Las dos (2) cuotas iguales del impuesto al patrimonio, correspondientes al año 2014 se deberán pagar dentro de los siguientes plazos, independientemente del tipo de contribuyente de que se trate.

El pago del impuesto podrá realizarse en la forma señalada en el artículo 47 del Decreto 2972 del 20 de Diciembre de 2013, pero en ningún caso podrá ser compensado con otros impuestos.

NIT	SÉPTIMA CUOTA FECHA LÍMITE	OCTAVA CUOTA FECHA LÍMITE
1	May 09/14	Sept 08/14
2	May 12/14	Sept 09/14
3	May 13/14	Sept 10/14
4	May 14/14	Sept 11/14
5	May 15/14	Sept 12/14
6	May 16/14	Sept 15/14
7	May 19/14	Sept 16/14
8	May 20/14	Sept 17/14
9	May 21/14	Sept 18/14
0	May 22/14	Sept 19/14

Artículo 40 Decreto 2972 del 20 de Diciembre de 2013

OTROS DATOS DE INTERÉS

VALORES DE LA UVT POR AÑO

AÑO	VALOR
2014	\$ 27.485
2013	\$ 26.841
2012	\$ 26.049
2011	\$ 25.132
2010	\$ 24.555

SANCIÓN MÍNIMA

ENTIDAD	VALOR
DIAN	\$275.000
SECRETARIA HACIENDA BOGOTA	\$164.000

OBLIGACIÓN DE TENER REVISOR FISCAL. C.Cio Art. 203 Ley 43/90

AÑO GRAVABLE	ACTIVOS BRUTOS A DIC 31	INGRESOS BRUTOS A DIC 31
2013	\$2.947.500.000	\$1.768.500.000
2012	\$2.833.500.000	\$1.700.100.000
2011	\$2.678.000.000	\$1.607.000.000
2010	\$2.575.000.000	\$1.545.000.000
2009	\$2.484.500.000	\$1.490.700.000
2008	\$2.168.500.000	\$1.301.100.000
2007	\$2.040.000.000	\$1.224.000.000



Circular Enero de 2014

IMPUESTO DE TIMBRE

AÑO	TARIFA	VALOR MÍNIMO
2010	0%	-
2009	0.5%	\$142.578.000
2008	1.0%	\$132.324.000

Artículo 72 de la Ley 1111 de 2006

IPC –ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR POR AÑO

AÑO	VALOR PORCENTUAL
2013	1.94%
2012	2.44%
2011	3.73%
2010	3.17%
2009	2.00%

RÉGIMEN SIMPLIFICADO Quienes pertenecen año 2013

CONCEPTOS	2013
INGRESOS	107.364.000
CONSIGNACIONES	120.785.000
CONTRATOS	88.575.000
SER USUARIO ADUANERO	NO
No. ESTABLEC. DE CCIO.	MAX. 1

10. LABORALES

DISTRIBUCIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

APORTES	TOTAL	TRABAJADOR	EMPLEADOR
PENSIONES	16.0%	4%	12%
FONDO SOLID. PENSIONAL*	1 A 2%	1 A 2%	0%
SALUD**	4%	4%	0%
RIEGOS PROFES/LES	0.348% A 8.70%	0	0.348% A 8.70%
CAJA COMP-ICBF-SENA***	4%	0%	4%

* Los trabajadores que devenguen más de cuatro salarios mínimos, deberán pagar un porcentaje adicional a cargo del trabajador, con destino al fondo de solidaridad pensional, de la siguiente manera:

RANGO DE SMMVLV	PORCENTAJE
DE 4 A 16	1.0%
DE 16 A 17	1.2%
DE 17 A 18	1.4%
DE 18 A 19	1.6%
DE 19 A 20	1.8%
DE 21 A 25	2.0%



Circular Enero de 2014

****** Artículo 31 Ley 1607 de 2012. A partir del 1º de enero de 2014, estarán exoneradas de la cotización al Régimen Contributivo de Salud del que trata este artículo, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, por sus trabajadores que devenguen hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

******* Artículo 25 Ley 1607 de 2012 Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

HORAS EXTRAS	REMUNERACION	HORAS EXTRAS	REMUNERACIÓN
DIURNA	1.25	RECARGO NOCTURNO	1.35
NOCTURNA	1.75	ORDINARIA DOMINICAL	1.75
EXTRA DIRNA DOM.	2.00	EXTRA NOCTRUNA DOM.	2.5

11. EVOLUCIÓN SALARIO MÍNIMO Y SUBSIDIO TRANSPORTE HISTÓRICOS

Evolución del Salario Mínimo y Auxilio de Transporte			
Año	Salario Mínimo	Auxilio de transporte	Salario Mínimo Integral
2014	616.000	72.000	8.008.000
2013	589.500	70.500	7.663.500
2012	566.700	67.800	7.367.100
2011	535.600	63.600	6.962.800
2010	515.000	61.500	6.695.000
2009	496.900	59.300	6.459.700
2008	461.500	55.000	5.999.500
2007	433.700	50.800	5.638.100
2006	408.000	47.700	5.304.000
2005	381.500	44.500	4.959.500
2004	358.000	41.600	4.654.000
2003	332.000	37.500	4.316.000
2002	309.000	34.000	4.017.000
2001	286.000	30.000	3.718.000
2000	260.100	26.413	3.381.300